



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

VIERNES 6 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 249.—Página 1897

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que por los Ministerios de Guerra y Marina se comuniquen antes del día 15 de Septiembre de cada año al Presidente del Tribunal Supremo los nombres y destinos de los Generales y Vicealmirantes que, respectivamente, hayan sido designados para asistir durante el año judicial, en concepto de propietarios y suplentes, a las vistas y reuniones que se celebren por la Sala sexta para fallar y resolver las causas y disentimientos. Páginas 1898 y 1899.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Capitán don Gregorio Gómez Martín continúe en la situación de al servicio de otros Ministerios (Arma de Aviación).—Página 1899.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Ingeniero D. Angel Lirón de Robles.—Página 1899.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Emilio Fernández Fajardo.—Página 1899.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los Alguaciles de los Juzgados municipales pueden usar una placa y carnet como justificantes de su cargo.—Páginas 1899 y 1900.

Otra declarando en situación de excedencia, por incompatibilidad, a D. Julián Dávila García, Registrador de la Propiedad de Riaño.—Página 1900.

Otra jubilando a D. Ramón García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente).—Página 1900.

Ministerio de la Guerra.

Orden designando al Comandante de Ingenieros D. Carlos Marín de Bernardos Lasheras para que curse los estudios de la Escuela Superior de Guerra de Turín (Italia) durante los cursos de 1935-1938.—Página 1900.

Otra, circular, concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1900.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia, hecho a favor de D. Joaquín Maldonado Castelló.—Páginas 1900 y 1901.

Otras nombrando Corredores de Comercio Colegiados de los puntos que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1901 y 1902.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1902.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros varios Suboficiales e individuos de tropa que cumplen la edad reglamentaria para el retiro.—Página 1902.

Otra autorizando a D. José Sarrats, fabricante de conservas y salazones de pescado, para exportar por las Aduanas que se indican los productos de su industria contenidos en envases de hojalata.—Páginas 1902 y 1903.

Otra, circular, concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 1903 y 1904.

Otra, ídem, disponiendo el pase a situación de reserva de un Coronel y un Capitán de Carabineros.—Página 1904.

Otra, ídem, concediendo el retiro a un Comandante y un Capitán de Carabineros.—Página 1904.

Otra, ídem, concediendo el ingreso y ascenso en Carabineros a dos Oficiales y un Suboficial.—Página 1904.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando petición del Teniente de la Guardia civil D. Rafael Galistao Burgos.—Página 1904.

Otra disponiendo que la relación inserta a continuación de la Orden de 20 de Agosto último, se entienda rectificada en la forma que se expresa.—Página 1904.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando a D. José Gutiérrez García la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, Páginas 1904 y 1905.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican.—Página 1905.

Otra rectificando en la forma que se expresa la Orden de este Ministerio de 23 de Julio último.—Página 1905.

Otra concediendo el pase del segundo al primer Escalafón a todos aquellos Maestros y Maestras que hubiesen solicitado y fueron admitidos a realizar las prácticas prevenidas en el Decreto de 14 de Enero de 1933.—Páginas 1905 y 1906.

Otra dictando reglas relativas al cumplimiento de la Orden de 23 de Julio último.—Página 1906.

Otra concediendo la indemnización de 2.500 pesetas a D. Federico Fernández López, Ayudante numerario más antiguo de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid.—Páginas 1906 y 1907.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos

*de doña Magdalena Martínez Vique-
ras, Habilitada que fué de los Maes-
tros nacionales de los partidos ju-
diciales que se citan.—Página 1907.*
Otra dictando reglas relativas al esta-
blecimiento de cantinas escolares
en Escuelas nacionales de Primera
enseñanza.—Páginas 1907 y 1908.
Otra disponiendo la devolución de los
depósitos constituidos para garan-
tizar al contratista D. Juan Bouzón
Figuerola en la ejecución de las
obras que se indican.—Página 1908.
Otra resolviendo expediente incoado
por el Ayuntamiento de Adamur
(Córdoba), solicitando subvención
del Estado para la construcción de
un edificio con destino a Escuelas.
Página 1908.
Otra desestimando instancia de doña
Adela Estévez Fernández, Profesora
de Escuela Normal. — Páginas
1908 y 1909.
Otra concediendo autorización para
que se constituya legalmente la Asocia-
ción del Grado Profesional del
Magisterio Primario de Madrid.—
Página 1909.
Otra anunciando a concurso previo de
traslado la plaza de Profesor de Di-
bujo, vacante en el Instituto Nacio-
nal de Segunda enseñanza de Ciu-
dad Real.—Página 1909.
Otra accediendo a la permuta de sus
cargos solicitada por los señores
que se indican.—Página 1909.
Otra elevando a la categoría de Insti-
tuto Nacional de Segunda enseñanza
al que hasta la fecha viene funcio-
nando con el carácter de Elemental
en Játiba (Valencia).—Página 1909.
Otra disponiendo se clasifique de be-
neficia particular docente la
Fundación denominada "Colegio de
Niños", instituida por D. Baldomero
Pampliega Villalobos en Palacios de
Benaver (Burgos).—Páginas 1909 a
1911.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dictando reglas sobre los de-
pósitos que en la Caja general del
Ramo ha de constituir el Tesorero
del Consejo Superior de Ferrocárri-
les.—Página 1911.
Otra desestimando instancias presen-
tadas por conductores de automóvi-
les, maquinistas y fogoneros de las
Jefaturas de Obras públicas.—Pá-
gina 1911.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a la constitución y
clasificación de los partidos farma-
céuticos que se expresan.—Pá-
gina 1912.
Otra declarando a los señores que se
mencionan excedentes forzosos en
los cargos que se indican.—Pá-
gina 1912.
Otra confirmando a D. César Nistal
Martínez en el cargo de Veterinario
Jefe del Servicio de Higiene de la
Alimentación de la Dirección gene-
ral de Sanidad.—Página 1912.
Otra concediendo un mes de prórro-
ga a la licencia que por enfermedad
disfruta doña Enearnación Cerdán
Catarineur.—Páginas 1912 y 1913.

Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando la propuesta formu-
lada por el Tribunal de oposiciones
a plazas de Guardas Forestales. —
Páginas 1913 y 1914.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publiquen en
este periódico oficial las Bases pa-
ra la admisión de proposiciones y
proyectos para construcción de bar-
cos adecuados al transporte de fru-
tos destinados a la exportación al
extranjero.—Páginas 1914 y 1915.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes resolviendo diligencias ins-
truidas a los Carteros que se men-
cionan.—Páginas 1915 a 1917.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría.—Anuncia-
do hallarse vacante en el Juzgado de
primera instancia e instrucción de
Riño la Secretaría judicial, de ca-
tegoría de entrada.—Página 1917.
Tribunal Supremo.—Sala de Vacacio-
nes. — Concediendo indulto de la
cuarta parte de la pena impuesta a
los sentenciados Juan Morales Már-
quez y Manuel Rodríguez Martín.—
Página 1917.
Rebajando la tercera parte de la con-
dena impuesta a los penados que se
mencionan.—Página 1917.
HACIENDA.—Dirección general de Ren-
tas Públicas. — Relación número 16
de las declaraciones de la Contribu-
ción general sobre la renta.—Pá-
gina 1918.
Dirección general del Tesoro público.
Anunciando a concurso las plazas de
Corredores de Comercio colegiados
que se relacionan.—Página 1920.
GOBERNACIÓN. — Dirección general de
Administración. — Rectificando los
anuncios de las vacantes de las Se-
cretarías de los Ayuntamientos que
se mencionan publicadas en la GA-
CETA de 9 de Agosto próximo pasa-
do.—Página 1920.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.
Anunciando hallarse vacante en el
Instituto Nacional de Segunda ense-
ñanza de Ciudad Real la plaza de
Profesor de Dibujo.—Página 1920.
ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINIS-
TRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE
PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ES-
TADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUES-
TIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SU-
PREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio último dispuso en los casos a que se refiere que la Sala sexta se integre por el Presidente y Magistrados que actualmente la constituyen y dos Generales de División del Ejército en activo o en primera reserva, designados por el Ministro de la Guerra o por dos Vicealmirantes nombrados por el de Marina, según que el delito proceda de una u otra jurisdicción.

La Ley dejó en su artículo 8.º el desarrollo de sus disposiciones a los Ministros de Justicia y Guerra, y el presente Decreto, en cumplimiento de ese mandato, aplica los preceptos de la Ley, regula, en vista de ellos, el modo de actuación de la Sala, según los casos, y dicta las disposiciones pertinentes respecto a juramento o promesa, citaciones, retribución, pro-

cedencia, etc., materias todas no reguladas por la Ley por ser más propias de esta disposición reglamentaria.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Por los Ministerios de Guerra y Marina se comunicará antes del día 15 de Septiembre de cada año al Presidente del Tribunal Supremo los nombres y destinos de los Generales y Vicealmirantes que, respectivamente, hayan sido designados para asistir durante el año judicial, en concepto de propietarios y suplentes, a las vistas y reuniones que se celebren por la Sala sexta para fallar y resolver las causas y disentimientos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 7 de Julio último.

*Segundo. Una vez recibidos los nombramientos, se comunicarán al Presidente de la mencionada Sala y

se señalará día para que antes de empezar a actuar los designados presten juramento o promesa en forma análoga a los Magistrados del Tribunal Supremo.

Tercero. En igual forma se procederá cuando durante el año judicial cese cualquiera de los Generales o Vicealmirantes nombrados por cambio de destino o por cualquiera otra circunstancia y sean nombrados otros para sustituirlos.

Cuarto. Para fallar las causas de que conozca la Sala sexta en única instancia, las que se eleven a ésta por Ministerio de la Ley y para resolver los recursos de apelación contra sentencias de la ley y para resolver sobre disentimiento entre Autoridades militares en materia de sobreesimiento o de imposiciones de correctivos por faltas graves, se constituirá la Sala sexta por el Presidente o Magistrados que la forman más los dos Generales o Vicealmirantes, según se trate de de-

litos de la jurisdicción de Guerra o de la de Marina.

Quinto. Para fallar los recursos de casación por infracción de la Ley o quebrantamiento de forma, se constituirá la Sala por el Presidente y sus seis Magistrados, y en tales casos las sentencias que dicte se limitarán a resolver tan sólo las cuestiones de derecho que hayan sido motivo del recurso. Si hubieran de resolverse otras cuestiones, se constituirá en la forma establecida en el artículo cuarto.

Se aplicará también el precepto del artículo 4.º cuando se hayan interpuesto conjuntamente recurso de casación y apelación.

Sexto. Las resoluciones de trámite en todos los asuntos de que conozca la Sala sexta se adoptarán por la misma sin intervención de los Generales o Vicealmirantes.

Séptimo. Para que los Generales o Vicealmirantes puedan asistir a las vistas o reuniones en que deban hacerlo, una vez que la causa o expediente respectivo sea devuelto por el Magistrado ponente, después de haberse instruido, se hará el señalamiento oportuno de la vista o reunión y se citará mediante oficio por el Secretario respectivo a los Generales o Vicealmirantes con tres días, cuando menos, de antelación al señalado.

Con la citación se les remitirá, como a los Magistrados, la nota extracto del asunto.

Octavo. Si los Generales o Vicealmirantes citados no pudieran concurrir por causa justificada, se lo comunicarán al Presidente de la Sala el mismo día que reciban la citación, y el Presidente de la Sala citará al suplente para que asista en lugar del que no pudiera hacerlo.

Noveno. Los Generales y Vicealmirantes, cuando asistan a las vistas o reuniones, se sentarán por orden de menor a mayor antigüedad en los servicios del Estado.

Cuando al resolver no estuvieran conformes con la mayoría, podrán salvar y consignar el voto en el libro destinado a tal efecto para los Magistrados.

Décimo. Los Generales y Vicealmirantes asistirán a las vistas y reuniones de la Sala con el uniforme que reglamentariamente les corresponda, como si asistieran a los Consejos de Guerra.

Deberán ostentar la Medalla de la Justicia Militar, pudiendo también llevar sobre el uniforme, como única condecoración, la de San Fernando,

y en su defecto, la de San Hermenegildo.

Undécimo. Las precedentes reglas se aplicarán a todas las causas que hayan tenido entrada en la Sala sexta antes de la fecha de publicación de este Decreto.

Si en alguna de ellas se hubiese señalado la vista, será suspendida y se hará nuevo señalamiento para que pueda verificarse la citación de los Generales y Vicealmirantes antes prevenidos.

Dodécimo. Los Generales y Vicealmirantes a que se refieren las precedentes disposiciones devengarán por el concepto de asistencia la cantidad de 50 pesetas por sesión, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Capitán D. Gregorio Gómez Martín, ascendido a este empleo por Orden de 7 de Agosto del corriente (D. O. número 181), continúe en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación), en que se encuentra, confirmandosele en su actual destino.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, por haber quedado nuevamente en situación de supernumerario D. Román Gautier Atienza,

Esta Presidencia, en virtud de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Ingeniero de la expresada clase, supernumerario, D. Angel Lirón de Robles, que hace el número 1 de los

que se encuentran en expectación de reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Cádiz, D. Emilio Fernández Fajardo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar al Sr. Fernández Fajardo en situación de supernumerario, a instancia propia y sin sueldo alguno, por un período mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Asociación de Agentes de Policía judicial, integrada por Alguaciles de Tribunales y Juzgados, en súplica, entre otros extremos, de que se conceda a los Alguaciles de los Juzgados municipales el derecho al uso de una placa y "carnet", como los que actualmente tienen los que prestan servicio en Audiencias, Juzgados de primera instancia e instrucción y Tribunales industriales, que a ello fueron autorizados por la Orden de este Departamento de 7 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que en la actual petición concurren razones de idéntica naturaleza a las que motivaron la adopción del acuerdo ministerial referido,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada y disponer que los Alguaciles de los Juzgados municipales puedan usar, con carácter voluntario, una placa y "carnet" como justificantes de su cargo,

debiendo ser sometidos previamente a la aprobación de este Departamento y por esa Asociación los diseños correspondientes a los mencionados distintivos y documento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Asociación de Agentes de Policía judicial de España.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por D. Julián Dávila García, Registrador de la Propiedad de Riaño, por el que manifiesta que opta por el cargo de Notario de Baltanás, para el que fué nombrado por disposición ministerial de 30 de Julio próximo pasado:

Vistos los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia por incompatibilidad, por tiempo no inferior a dos años, a D. Julián Dávila García, Registrador de la Propiedad de Riaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Ramón García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He resuelto designar al Comandante de Ingenieros D. Carlos Marín de Bernardos Lasheras, de los cuadros del Servicio de Estado Mayor,

en situación de disponible forzoso A), en la primera División orgánica, para que curse los estudios de la Escuela Superior de Guerra de Turín (Italia) durante los cursos 1935-1938, confiriéndole a tal efecto una comisión del servicio desde el 16 de Septiembre del año actual hasta el 15 de igual mes de 1938, teniendo derecho durante ese tiempo, además del sueldo entero y demás emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias, con la limitación establecida en la Circular de 6 de Febrero de 1925 ("D. O." número 31), y a los viáticos correspondientes a los viajes que con motivo de esta comisión realice en el extranjero, haciéndolo por territorio nacional por cuenta del Estado, beneficio de los que también disfrutará su familia, con arreglo a las prescripciones reglamentarias, siendo cargo esta comisión al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 8.º, concepto "Instrucción de la Oficialidad", de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, continuando dicho Jefe en la situación de disponible forzoso A) en la primera División orgánica.

El importe del primer mes de dietas y viáticos de ida del interesado ha de serle satisfecho por la Pagaduría de la primera División con anterioridad a la fecha en que emprenda la marcha, así como el de un día de dietas en la Península correspondiente a dicho viaje, dándose por la Intendencia Central las órdenes oportunas para que dichas cantidades sean libradas a la Pagaduría citada; siendo el premio oro correspondiente, como aumento efectivo de las expresadas dietas y viáticos, con cargo al mencionado concepto "Instrucción de la Oficialidad".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, General de la primera División orgánica e Interventor Central de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones, Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, Central del Puerto de Santa María y Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona) a favor de los reclusos Nicolás Herrero Angulo, Miguel Nieto Sánchez, José Ansón Trujillo y Antonio Sallén Laplana, respectivamente, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en

las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Nicolás Herrero Angulo, Miguel Nieto Sánchez, José Ansón Trujillo y Antonio Sallén Laplana, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia participa la renuncia expresa de D. Joaquín Maldonado Castelló, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valencia:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de D. Joaquín Maldonado Castelló.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valencia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Castellón,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Alejandro Marín Buck, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Castellón, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valencia,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Joaquín Maldonado Almenar, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Valencia, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Salamanca,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Isidro Ulpiano Blanco Hernández, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Salamanca, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Játiba,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Joaquín Climent Fayos, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Játiba y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Dionisio Noguerras Trucíos, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha

plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Lugo,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Antonio Miño Seoane, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Lugo, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Miguel Calvo Coca, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Villanueva de Córdoba,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Juan Moreno Copado, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Villanueva de Córdoba, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Socuéllamos,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Enrique Rodríguez Compañ, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Socuéllamos, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior in-

mediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Olivares Oña y termina con Antonio Montero Solano, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden a Subtenientes de Infantería.

D. José Olivares Oña, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Francisco Herrera Martín, de la de Málaga.

D. Amadeo Zapater Gonzalvo, de la de Huesca.

Ascienden a Brigadas de Infantería.

D. Juan Torrado Cadenas, de la Comandancia de Badajoz.

D. Miguel Jareño Pérez, de la de Madrid.

D. Jesús Camacho Gómez, de la de Pontevedra.

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. Eugenio Alonso López, de la Comandancia de Barcelona.

D. Alberto Cabo Vera, de la de Almería.

D. Alvaro Colmenarejo López, de la de Vizcaya.

Ascienden a Cabos de Infantería.

Antonio Piriz Díez, de la Comandancia de Zamora.

Fernando García Martín, de la de Castellón.

Antonio Montero Solanes, de la de Lérida.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro, para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a los Suboficiales e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Nicolás Rodríguez Sastre y termina con José Giménez Chacón, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1924 (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 224), respectivamente, disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Subteniente.

D. Nicolás Rodríguez Sastre, de la Comandancia de Santander, para la expresada capital.

Brigada.

D. Jerónimo Bartolomé Francisco, de la Comandancia de Algeciras, para San Roque (Cádiz).

Sargento.

D. Cipriano Simón Barros, de la Comandancia de Málaga, para Plasencia (Cáceres).

Carabineros.

D. José Fernández Fernández, de la Comandancia de Almería, para Adra, de la expresada provincia.

Patricio Sánchez Barbado, de la de Badajoz, para La Codosera, de la expresada provincia.

José González Vázquez, de la de Barcelona, para la expresada capital.

Francisco Pena Pérez, de la de Cádiz, para Puerto de Santa María, de la expresada provincia.

Rogelio González Pascual, de la de Figueras, para La Línea de la Concepción (Cádiz).

Rafael Ojeda Estrella, de la de Granada, para Salobreña, de la expresada provincia.

Ramón Gálvez Arias, de la de Granada, para Motril, de la expresada provincia.

Ramón Antolín Lastra, de la de Guipúzcoa, para Pasajes, de la expresada provincia.

Cipriano García Pulido, de la de Huelva, para la expresada capital.

Vicente Rodríguez García, de la de Huelva, para Moguer, de la expresada provincia.

Felipe del Pozo Mateo, de la de Huesca, para Barcelona.

Eustaquio Centenera Mínguez, de la de Madrid, para la expresada capital.

Leoncio Álvarez del Hoyo, de la de Navarra, para Pamplona.

Juan Cuezva Iruzubieta, de la de Navarra, para Pamplona.

José Giménez Chacón, de la de Vizcaya, para Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. José Serrats, fabricante de conservas y salazones de pescado establecido en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Bermeo:

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1909 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada por Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1934 para poder exportar por las Aduanas de San Esteban de Pravia y Gijón:

Resultando que el solicitante la exportación por Bermeo obedece a tener allí una fábrica de conservas y salazones de pescado y convenirle en muchas ocasiones hacer los embarques directamente desde dicho puerto, por la economía y rapidez que con ello obtiene:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que, por estar justificada la ampliación que se pide, se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. José Serrats, fabricante de conservas y salazones de pescado establecido en Bermeo (Vizcaya), para exportar por la Aduana de Bermeo, además de por las de Bilbao, San Esteban de Pravia y Gijón, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas:

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Cababineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Camps Gordón y termina con D. Antonio Aznar Molina, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala,

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de oficial:

D. Francisco Camp Gordón, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Manuel Reparaz Astein, desde 1.º de Octubre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de efectividad en su empleo:

D. Joaquín Moreno Lara, desde 1.º de Febrero de 1935, con opción a disfrutarle desde 1.º de Agosto siguiente, fecha en que causó alta en activo procedente de supernumerario sin sueldo.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de efectividad en su empleo:

D. Bernardino Álvarez Álvarez, desde 1.º de Julio de 1935, con opción a disfrutarle desde 1.º de Agosto siguiente, fecha en que causó alta en activo, procedente de supernumerario sin sueldo.

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial:

D. Luis Mart'n Herrero, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de oficial:

D. Valentín Prieto de San Jorge, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Manuel Obregón Lombilla, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Antonio Palació Buitrago, desde 1.º de Septiembre de 1935.

D. Ricardo Gómez García, desde 1.º de Septiembre de 1935.

D. Vicente Domínguez Ara, desde 1.º de Septiembre de 1935.

D. Lázaro Fraguas Palacios, desde 1.º de Septiembre de 1935.

D. Luis Salvá Romeu, desde 1.º de Septiembre de 1935.

D. Julio Gutiérrez Martínez, desde 1.º de Septiembre de 1935.

D. Juan Pons Espinosa, desde 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial:

D. Angel Castaño Gutiérrez, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial:

D. Mario Aguilera Arqueros, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Colón Martínez Hernández, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Venancio Mira Rull, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Manuel Martínez Espinosa, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Diego Román Marín, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Leopoldo Quiles Merino, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. José Cardona Riera, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial:

D. Francisco Hermida Medina, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. José Molina Márquez, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. José Camps Montes, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. José Téllez Pérez, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Ernesto Guitard Martínez, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Francisco Marín Moya, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Felipe Landazábal Merino, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Antonio Maestre Vidal, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Fernando Ruiz Segalerva, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Juan Marcilla de Teruel Moctezuma y García, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Ignacio López García, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Manuel Riaza Marina, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Hilario Fernández Recio, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Jesús Corbín Ondarza, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Valeriano Ollo Cruchaga, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Joaquín Coronado Llanos, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio:

D. Domingo Liébana Checa, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Matías Tejerina Arteaga, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Antonio Martín Neira, desde 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

D. Luis Diego Prieto, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Benedicto Sánchez Calderón, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Matías Jiménez Pérez, desde 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio:

D. Manuel Martínez Mora Núñez, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio:

D. Francisco Pareja Viñas, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio:

D. José Guarido Sanclemente, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio:

D. Juan Monserrat Ferrández, desde 1.º de Agosto de 1935.

Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio:

D. Santiago Toledano Sabariego, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Emilio González Hernández, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Felipe Rodríguez Martín, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Bartolomé Pérez García, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio:

D. José Galán Teso, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

D. Vicente Ferrer Torres, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio:

D. Antonio Aznar Molina, desde 1.º de Agosto de 1935.

Este Ministerio ha resuelto pasen a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria dentro del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (*Colección Legislativa* número 169), el Jefe y Oficial que se expresan a continuación, pertenecientes al Instituto de Carabineros:

Día 16.—Coronel D. Cipriano Gómez de Lázaro y Robles, de la Inspección general del Instituto, con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 100 pesetas correspondiente a la placa de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Octubre próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Día 23.—Capitán D. Eduardo Montané Rodríguez, de la Secretaría de la cuarta zona (Almería), con el sueldo mensual de 562,50 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de San Hermenegildo, abonables, desde 1.º de Octubre próximo, por la Delegación de Hacienda de la expresada capital, donde fija su residencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la adjunta relación, al Jefe y Oficial de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señala la Ley de 29 de Junio de 1918 (*C. L.* número 169) dentro del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Día 15.—Comandante en situación de reserva D. Eduardo Torres Pastor, para Sevilla.

Día 20.—Capitán en situación de reserva D. Ricardo Prieto Méndez, para Madrid.

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, a los Oficiales y Suboficial comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Alfredo Landa Benedicto y termina con D. Ignacio García Fernández, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar el Alférez, que asciende a Teniente, en el mismo destino que hoy sirve.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ingreso.

D. Alfredo Landa Benedicto, del Batallón Montaña de Sicilia número 1, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Teniente.

D. Gabino García Fernández, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma efectividad.

A Alférez.

D. Ignacio García Fernández, Subteniente de la Comandancia de Lérida, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de Jaén, D. Rafael Galisteo Burgos, solicitando se le conceda mayor antigüedad en la escala de su clase con arreglo a las normas vigentes en el año 1925, que solicitó su ingreso, fué examinado y escafonado, y que son las que se encuentran en vigor en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Agosto de 1931, al derogar otro de 15 de igual mes del año 1927, y que son por las que obtuvo el ingreso, ocasionándosele grandes perjuicios al colocarse en el Escalafón de Oficiales que son mucho más modernos de su promoción y de otras también más modernas y, por tanto, más jóvenes, Este Ministerio ha tenido a bien desestimar su petición en analogía con lo ya resuelto por Orden de 15 de Abril del corriente año (*GACETA* número 115), para los de su propio empleo, D. José Montero Galvache, don Lucio Martín Maestro-Dorado, D. Francisco Esteve González y D. Mariano Ferrer López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de 20 de Agosto último (*GACETA* número 235), por la que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta al Capitán D. Mauricio García Ezcurra, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta de subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, autorizada por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, como sustituto de su compañero don Jaime Martín Santa Olalla y Esquerdo, para la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid, celebrada el día 14 de Agosto del presente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio a don José Gutiérrez García en la cantidad de 476.601,82 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 173.330,29

pesetas, a que asciende la baja del 26,67 por 100 hecha en su proposición de la de 699.941,11 pesetas, que importa el presupuesto de contrata de las referidas obras que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Alcalde del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barrica (Vizcaya) interpuso recurso contra la Orden de esa Dirección general de fecha 25 de Abril último, por la que se accede a la petición formulada por la Maestra nacional del barrio de Goyerri, de aquella localidad, doña Pilar Madrid, de que por el Ayuntamiento se le abone la cantidad de 250 pesetas anuales, en concepto de indemnización de casa-habitación, en lugar de las 150 pesetas que se le venían abonando, con arreglo a la escala establecida por el Estatuto general del Magisterio,

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 del pasado mes de Julio, emite el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barrica (Vizcaya) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Abril último, que disponía se abonase a la Maestra doña Pilar Madrid la cantidad de 250 pesetas, por indemnización de casa-habitación, en lugar de 150 pesetas que venía satisfaciendo, con arreglo a la escala establecida en el Estatuto del Magisterio.

La Orden dictada por la Dirección general se basó en el informe de la Inspección de Primera enseñanza, en el que se hacía constar que la Maestra satisfacía dicha cantidad de 250 pesetas por alquiler de la vivienda que ocupa, y que la que abona el Ayuntamiento es evidentemente insuficiente.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, el Negociado y la Sección, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya, propone se confirme la Orden recurrida.

Y este Consejo, igualmente, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bergondo (Coruña) en recurso de alzada contra Orden de esa Dirección general de fecha 25 de Septiembre último, por la que se le obligaba al pago de la indemnización de casa-habitación al Maestro de la Escuela nacional de niños de aquella localidad D. Constantino Fernández López, a partir de Octubre de 1929,

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 del pasado mes, emite el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Septiembre último, por la que se le obligaba al pago de indemnización por casa-habitación al Maestro nacional de aquella localidad don Constantino Fernández López, a partir de 1.º de Octubre de 1929.

La Inspección de Primera enseñanza en su informe hace constar que en 20 de Mayo de 1930 autorizó al Ayuntamiento a formalizar contrato de arriendo con el dueño del edificio que se destinó a vivienda del citado Maestro, y la Corporación municipal desde aquella fecha vino satisfaciendo el alquiler de la casa ocupada por el Sr. Fernández López.

A consecuencia de no reunir la casa-habitación las condiciones debidas, se interesó del Ayuntamiento la realización de algunas obras, significándole que, de no hacerlo, vendría obligado a facilitar otra casa-habitación o a satisfacer la indemnización correspondiente, y teniendo en cuenta que desde Octubre de 1929 hasta el 10 de Abril de 1935 nada se comunica al Ayuntamiento de Bergondo de que la vivienda destinada al Sr. Fernández López no reunía las condiciones requeridas por la ley, y que por ello vino satisfaciendo el alquiler convenido, propone la Inspección provincial se obligue al Ayuntamiento a satisfacer al citado Maestro la indemnización por casa-habitación desde el día 10 de Abril del corriente año, fecha en que se comunicó la carencia de condiciones de la vivienda, con cuya propuesta se muestra conforme el Negociado y la Sección de este Ministerio.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y

lo resuelto en numerosos casos idénticos,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta de la Inspección y Negociado y Sección de este Ministerio.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 23 de Julio último, por la que se nombra a don Aurelio García Lesmes para ocupar la plaza de Profesor encargado de curso de Dibujo del Instituto “Nuevo”, de Valladolid, en el sentido de que el nombrado es D. Aureliano García Lesmes, y no Aurelio como en la misma se indicaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes peticiones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón en solicitud de que se rectifiquen las disposiciones que los excluyó del pase al Escalafón de plenos derechos, fundándose en que habían sido separados de la enseñanza en virtud de corrección y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21).

Teniendo en cuenta que varios Maestros en quienes concurrían la circunstancia de haber sido separados del servicio por expediente gubernativo solicitaron verificar las pruebas preceptuadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, con anterioridad a la publicación de referida Orden ministerial, que fueron admitidos y algunos hasta llegaron a ser declarados aptos, ya que el precitado Decreto no excluía de sus beneficios a ningún Maestro que lo fuera de Escuela nacional y estuviera en posesión del título correspondiente, y que ante los evidentes errores de hecho observados en las Ordenes que los excluyó, la Administración, velando por su prestigio, debe y puede rectificar sus propios errores y,

por último, que son favorables los informes del Negociado, Sección y Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se conceda el pase del segundo al primer Escalafón a todos aquellos Maestros y Maestras que hubiesen solicitado y fueron admitidos a realizar las prácticas prevenidas en el mencionado Decreto de 14 de Enero de 1933, con anterioridad a la repetida Orden de 13 de Enero de 1934, y siempre que hubieran sido aprobados como consecuencia de la solicitud referida.

2.º Que se les otorgue, en el primer Escalafón, el número que les corresponda con arreglo al que tuvieren en el segundo con relación a los Maestros de su convocatoria; y

3.º Que se consideren sin efecto las órdenes de exclusión de los interesados comprendidos en el número 1.º de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de 23 de Julio último, publicada en la GACETA de 31 del referido mes, sin que hubiera reclamación en contra de la misma por los interesados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los señores D. Luis Iglesias Iglesias, D. José Baltá Elías, D. Rafael Salvia Fernández, D. Mariano Velasco Duránte, D. José Rodríguez Sanz y D. César González y González, Catedráticos numerarios de las Universidades de Santiago, Salamanca, Sevilla, Zaragoza, Santiago y Madrid, nombrados con posterioridad al de Auxiliar temporal, percibirán la gratificación correspondiente a la Auxiliaría desde la fecha en que se posesionaron de ella hasta que fueron nombrados Catedráticos.

2.º Los señores D. Saturnino Riveira Maneveau, D. Pedro Noriega Rubio y D. Joaquín Febrer Carro, que actualmente desempeñan Auxiliares en las Facultades de Filosofía y Letras de Valladolid, en la de Medicina de Cádiz y en la de Ciencias de Barcelona, respectivamente, cesarán en las Auxiliares que desempeñan, posesionándose de aquellas para las que fueron nombrados, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (ya derogada), acreditándoseles las respecti-

vas gratificaciones desde aquellas fechas en que fueron nombrados y posesionados, menos las cantidades que hayan percibido por el desempeño de las Auxiliares de que han de cesar; y

3.º Que los señores D. José Andréu Tormo, D. Jesús Ros García Pego, don Juan Antonio Lloriente García, don Francisco Antón Casaseca, D. Enrique Rajoy Selongo, D. Augusto Bacariza Varela, D. Leoncio Virgós Guillén, don Juan Portela Rodríguez, D. Germán Muñoz Beato, D. Juan Iguerabide Cordero, D. Fermín Romeo González, don Francisco Cebrián y Fernández Villegas, D. Jaime Marcet Rivá, D. Celestino López Martínez, D. Angel Camacho Baños, D. Sebastián Vizcaya Lozano y D. Bartolomé Pizarroso Villarejo pasen a desempeñar, por el período de ocho años, a partir de la fecha de su nombramiento en los términos prevenidos en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, los cargos de Auxiliares temporales, en los que deben ser inmediatamente repuestos, en las Facultades: de Ciencias, de Valencia; Filosofía y Letras, de Valencia; Filosofía y Letras, de Valladolid; Filosofía y Letras, de Valladolid; Derecho, de Santiago; Derecho, de Santiago; Farmacia, de Santiago; Medicina, de Cádiz; Medicina, de Cádiz; Medicina, de Cádiz; Ciencias, de Zaragoza; Ciencias, de Zaragoza; Ciencias, de Barcelona; Filosofía y Letras, de Sevilla; Filosofía y Letras, de Sevilla; Medicina, de Sevilla, y Farmacia, de la Central, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las instancias suscritas por D. Federico Fernández López y don Ignacio Carral de la Torre, Ayudantes numerarios ambos de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, en las que solicitan indemnización de 2.500 pesetas, con cargo a la vacante de la Cátedra de Filosofía:

Resultando que por fallecimiento, en 24 de Mayo próximo pasado, del Catedrático titular quedó vacante en aquel Instituto la Cátedra de Filosofía, que pasó a desempeñar el Auxiliar numerario de la Sección correspondiente, optando por seguir en el percibo de los haberes correspondientes que le son propios; y, en su consecuencia, por Orden de este Ministe-

rio fecha 29 de Junio último se declaró a doña Juliana Izquierdo Moya, como Ayudante más antigua de la Sección e Instituto, en el derecho al percibo de la indemnización de 2.500 pesetas:

Resultando que por fallecimiento, en 31 de Julio próximo pasado, de don Manuel de la Serna Sáenz, Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid, fué nombrada, en 23 de los corrientes, para el desempeño de dicha Auxiliaría doña Juliana Izquierdo Moya, en virtud de ser Ayudante numeraria más antigua de dicha Sección y Centro:

Resultando que a la indemnización de 2.500 pesetas que esta señora percibía con cargo a la vacante, y que a los Ayudantes se atribuye legalmente en estos casos por el desempeño de las funciones correspondientes, aspiran estos dos Ayudantes citados:

Resultando que la Dirección del Instituto, en su informe, manifiesta que el señor Carral de la Torre es el Ayudante más antiguo adscrito a la indicada Cátedra de Filosofía y que don Federico Fernández López es el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del Centro:

Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 dispone que "cuando un Auxiliar se halle disfrutando las dos terceras partes de la dotación de la Cátedra vacante, cesará durante el tiempo que la sirva en el percibo de Auxiliar, el cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección e Instituto". En el caso de que el Auxiliar no perciba los dos tercios del sueldo de la Cátedra, se asignará al Ayudante a quien corresponda el haber de 2.500 pesetas (Orden de 14 de Marzo de 1933), con cargo a la dotación de la vacante:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 determina asimismo que la consignación propia del Auxiliar en casos de vacante "pase al Ayudante más antiguo de la misma Sección a al que esté adscrito a la Cátedra o Auxiliaría de que se trate". Para disipar la duda a que la anterior disyuntiva pudiera dar ocasión, dice el apartado 2.º de la Orden de 24 de Septiembre de 1928: "La adscripción a asignatura determinada del personal docente mencionado se entenderá sin perjuicio de su derecho a ocupar Cátedras vacantes de su Sección con la remuneración reglamentaria, ni de las demás atribuciones y deberes propios de dichos cargos, como sustituciones reglamen-

tarias de Catedráticos y demás servicios docentes, incluso los que se refieren a permanencias.”

Este Ministerio ha resuelto conceder la indemnización de 2.500 pesetas, con cargo a la vacante, a D. Federico Fernández López, Ayudante numerario más antiguo de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza “Cardenal Cisneros”, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Angel y D. Ramón Hoyuela Martínez y D. José Jiménez Mellado, en representación éste de su hija, menor de edad, Magdalena Jiménez Hoyuela, solicitan, como herederos de doña Magdalena Martínez Vigueras, fallecida, la devolución de la fianza por ésta depositada para garantizar su cargo de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Sanlúcar la Mayor, Utrera, Morón de la Frontera, Marchena y Carmona (Sevilla), que desempeñó desde Mayo de 1924 al mes de Junio de 1931:

Resultando que la interesada constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Sevilla, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.154 de entrada y 103.436 de registro, por valor de 6.200 pesetas nominales.

2.º Otro en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.153 de entrada y 103.435 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales.

3.º Otro en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.152 de entrada y 103.434 de registro, por valor de 10.600 pesetas nominales.

4.º Otro en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.151 de entrada y 103.433 de registro, por valor de 12.200 pesetas nominales; y

5.º Otro en 7 de Junio de 1927, con los números 275.469 de entrada y 111.561 de registro, por valor de 6.400 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 42.900 pesetas nominales:

Resultando que, abierto el período de reclamaciones contra la gestión de la Sra. Martínez Vigueras por anun-

cio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Mayo del corriente año y GACETA DE MADRID de 1.º de Julio del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal de gestión, se extingue la secundaria de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución, a los herederos de doña Magdalena Martínez Vigueras, de la fianza por ella depositada para garantizar su cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Carmona, Marchena, Morón de la Frontera, Sanlúcar la Mayor y Utrera (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general de Primera enseñanza, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Mayo último (GACETA de 26 del mismo), se ha procedido, desde dicha fecha, a recoger aquellas observaciones que puso de manifiesto la experiencia, en cuanto a la organización y efectividad de la aplicación de las subvenciones concedidas por este Ministerio para el sostenimiento de las Cantinas escolares, instituciones éstas que cumplen la doble finalidad de proporcionar a los niños necesitados el alimento material que requiere su naturaleza—las más de las veces débiles y enfermas—y el medio de educación moral que esas instituciones representan.

Es indudable que las referidas instituciones, para que cumplan ambas finalidades, deben contar con factores altruistas y de abnegado sacrificio que cuiden y se desvelen por que su eficacia sea profundamente útil y cual corresponde a los propósitos del legislador, que llevó a los Presupuestos partidas importantes para su sostenimiento, despertando en las familias de los niños pudientes, en las organizaciones locales y en las propias

Autoridades su amor por ellas y aportación de recursos para su mayor utilidad.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º En toda Escuela nacional de Primera enseñanza, cualquiera que sea su clase, que tenga establecida o haya de establecer Cantina escolar, y ya sea o no subvencionada por este Ministerio, habrá de existir una Comisión protectora integrada por el Alcalde o el Concejal en quien éste delegue, como Presidente, y a cuyo favor, en todo caso, se expedirán los libramientos de subvenciones que puedan concederse; por el Maestro o Maestra, Director o Directora, según proceda, en cuya Escuela funcione la Cantina; por el Médico titular que el Ayuntamiento designe y por dos madres de niños o niñas que sean beneficiarios del servicio de la Cantina, siempre y cuando sepan leer y escribir, designados por el Consejo local de Primera enseñanza.

2.º Los Inspectores de Primera enseñanza, en las Escuelas de su demarcación o zona, tendrán constantemente carácter de Interventores y cuidarán de comprobar, no sólo la inversión de los fondos destinados al sostenimiento de la Cantina, sino del programa de alimentación, selección de alumnos beneficiarios y de cuanto estimen oportuno para la mejor aplicación y resultados de la institución, pudiendo proponer a la Dirección general de Primera enseñanza la corrección o anulación del funcionamiento de la Cantina, cuando lo crean conveniente.

3.º En las localidades donde existan varias Escuelas nacionales con servicio de Cantina escolar y esté establecido el servicio oficial Médico-escolar, el Médico titular quedará reemplazado por el Inspector Médico-escolar del distrito correspondiente.

Asimismo, en aquellas Cantinas escolares que hoy vinieren funcionando a cargo de Asociaciones, Juntas o Comisiones establecidas especialmente para ello, se fusionarán sus elementos con los anteriormente establecidos.

4.º Por los Maestros o Maestras de las Escuelas nacionales que tengan establecida la institución de la Cantina escolar se consignará diariamente y en sitio visible de la Escuela, la alimentación y racionamiento correspondiente a cada día, y quincenalmente, una nota-resumen o balance de los fondos invertidos y de las existencias de la Cantina, con detalle de las cantidades percibidas, por todos conceptos.

5.º Las Comisiones protectoras auxiliarán a los Maestros, no solamente en la parte material del suministro de alimentos a los niños, sino en la recaudación de fondos, suscripciones, adquisición de artículos y en cuanto estimen conducente al mayor positivo beneficio de su organización.

6.º Los señores Maestros y Maestras cuidarán especialmente de aprovechar como motivo de enseñanza la institución de la Cantina, para despertar en los niños los sentimientos de humanidad y confraternidad, auxilio y gratitud.

7.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID no podrán percibirse libramiento alguno, en concepto de subvención, sin que se justifique ante las respectivas Delegaciones de Hacienda y en el momento de hacerse efectivos, haberse constituido la Comisión protectora correspondiente, lo que se justificará por medio de certificación expedida por el propio Maestro o Maestra y con el visto bueno del Alcalde, a cuyo favor esté extendido el libramiento.

8.º Las Comisiones protectoras rendirán cuentas conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad e instrucciones de este Ministerio, al final de cada ejercicio, una ficha resumen en la que se detallen las cantidades que por todo concepto recauda la institución, inversión de las mismas, número de niños que recibieron sus beneficios y saldo o cantidad que presupone para el futuro ejercicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras con destino a Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en Santiago de Compostela (Coruña), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que para garantizar la gestión del Sr. Bouzón, como contratista de las expresadas obras, fueron constituidos en la Caja general, con las fechas que se indican, los siguientes depósitos:

D. Antonio Insúa Rey, en 7 de Octubre de 1910, de su propiedad, entregó siete títulos de Deuda perpetua 4 por 100, Interior, importantes 29.000 pesetas nominales.

D. Antonio Conde Hijos, en 17 de Octubre del mismo año, tres títulos de

la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 75.200 pesetas.

D. Antonio Conde e Hijos, el mismo día del citado Octubre, ocho títulos de Deuda amortizable 4 por 100, por pesetas 60.000 nominales; y

D. Aptonio Conde Domínguez, en igual fecha, dos títulos de Deuda perpetua, Interior, 4 por 100, por valor nominal de 100.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 227.262, 227.263, 227.264, 227.265, de entrada, y 83.158, 83.159, 83.160 y 83.161, de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que transcurrido con exceso el plazo de garantía de un año, a partir de la recepción provisional, que señala el pliego de condiciones para esta contrata:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de los depósitos constituidos para afianzar su gestión, previo pago del impuesto de Derechos reales, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento dictado para tal tributación:

Considerando que este expediente debe ser informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, en virtud de lo prevenido en el caso f) del artículo 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1922,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer la devolución de los depósitos constituidos para garantizar al contratista D. Juan Bouzón Figueroa en la ejecución de las obras de nueva planta con destino a Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Compostela (Coruña), así como también que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Antonio Insúa Rey, a D. Antonio Conde e Hijos y a D. Antonio Conde Domínguez los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 227.262, 227.263, 227.264 y 227.265 de entrada y 83.158, 83.159, 83.160 y 83.161 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que la altura de los antepechos y dinteles de los huecos de las clases han de ser de 0,60 y 3,00 metros, respectivamente, y que el número de grados serán cuatro:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones y un local destinado a biblioteca; en total, cuatro secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela Estévez Fernández, Profesora

de Escuela Normal, solicitando ser propuesta en su cargo de Profesora de Historia, de la Sevilla, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento fecha 12 de Abril de 1932, se instruyó expediente en el cual se observaron las formalidades legales, recayendo resolución en 6 de Junio del año corriente e imponiéndose a la señora Estévez la sanción de separación del servicio durante dos años, con pérdida del sueldo y tiempo de servicios en el cargo:

Considerando que, por lo tanto, el caso de doña Adela Estévez no encaja en las disposiciones de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, puesto que éste se refiere a la "revisión y anulación, en su caso, de las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referente a la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos", precepto desarrollado concretamente por lo que a los Profesores de Normales se refiere, en el artículo adicional de la misma ley, según el cual serán reintegrados a su cargo, cuando hubieran sido jubilados forzosamente y "sin instrucción de expediente alguno en que se les oyera", a virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Pablo Fernández y Fernández, como fundador de la proyectada Asociación del Grado Profesional del Magisterio Primario de Madrid, interesando la autorización ministerial necesaria para la legal constitución de dicha entidad:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Sección Admi-

nistrativa e Inspección de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación del Grado Profesional del Magisterio Primario de Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la citada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, por fallecimiento de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos o Profesores de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique García Carrilero y D. Pascual Isla García, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y Palencia, respectivamente, solicitando la permuta de sus respectivos cargos,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta solicitada y, en su consecuencia, que D. Enrique García Carrilero pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y D. Pascual Isla a la de Palma de Mallorca,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Játiba (Valencia).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Noviembre de 1933 se dispuso la incoación del expediente de clasificación de la Obra pía Colegio de Niñas, instituída por D. Baldomero Pampliega Villalobos en Palacios de Benaber (Burgos), y que quedase en suspenso el examen del presupuesto para 1934, que había sido remitido para su censura, hasta tanto que la Fundación estuviese clasificada y constara en el Ministerio copia del título constitutivo a tenor de lo prevenido en la Real orden de 29 de Enero de 1916:

Resultando que en el expediente seguido a instancia de los testamentarios de dicho D. Baldomero Pampliega Villalobos, vecino que fué de Burgos, sobre fundación de una Escuela-Colegio de niñas internas y externas en el Monasterio de Religiosas Benedictinas de Palacios de Benaber, se dictó por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general del Arzobispado de Burgos, en 5 de Marzo de 1883, auto aprobando las siguientes bases:

1.º Los testamentarios del finado D. Baldomero Pampliega donan a perpetuidad al citado Monasterio un título de 25.000 pesetas de Deuda interior al 4 por 100, el cual producía entonces 4.000 reales, cobrados por trimestres vencidos (hoy 800 pesetas).

2.º Se dará entrada gratuita en el Monasterio a dos jóvenes de vocación decidida para el estado monástico, pre-

vias las informaciones consiguientes, que practicará el Prelado de acuerdo con la Comunidad, a condición precisa de que las dos jóvenes sean Profesoras de Primera enseñanza y de clase superior, aprobadas por Tribunal competente; que no tengan ningún defecto físico que pueda ser obstáculo al desempeño de sus deberes profesionales, y que estén adornadas, además de la buena instrucción, de buen carácter para la enseñanza. Si las aspirantes crecieran de título de grado superior de Primera enseñanza, y acreditasen formalmente haber aprobado todos los estudios que corresponde a ese grado, entonces será de absoluta necesidad para acreditar su suficiencia sufrir un examen en Burgos, que durará dos horas, ante un Tribunal compuesto de un Sacerdote (que designará el Patrono y que será el Presidente), de dos Maestros con título superior o normal y de otras dos Maestras con título de la misma clase; debiendo versar los ejercicios sobre todos los ramos que comprende el grado superior de enseñanza para las niñas.

3.ª El Tribunal hará su clasificación por orden de méritos de cada una, presentándolo al Patrono, y él hará la elección si a los ejercicios se presentasen varios aspirantes. Será obligación de la Maestra o Profesora enseñar a las educandas lectura y escritura correctamente y con propiedad, doctrina cristiana con perfección, aritmética, gramática castellana, geografía, historia de España y sagrada (explicándose la primera por medio de mapas, globos y demás útiles para la más fácil comprensión), higiene y economía doméstica, nociones generales de solfeo, piano o armonium, hacer labores de punto, coser, zurcir, remendar, marcar, cortar y hacer camisas y trajes para niños de ambos sexos, y todas las demás labores que incumben a las Maestras de grado superior. También enseñarán, con cuidado, urbanidad y buenas maneras.

4.ª Habrá dos clases de alumnas: unas que se llamarán externas, cuya enseñanza será gratuita para todas, y no sólo podrán concurrir a la Escuela las niñas del pueblo, sino las de los circunvecinos, y otras internas, de pago del coste de la pensión. Este, así como el Reglamento interior, lo fijará el Prelado de acuerdo con la Comunidad.

5.ª Se proveerá gratuitamente a las externas de todo lo que necesiten para la enseñanza, a saber: libros, papel, tinta, hilos de todas clases y colores, agujas y cuanto sea preciso para la debida instrucción, cuyo importe se consignará más adelante. Lo que reste, luego de cubierto estos gastos, se em-

pleará en premios para las niñas más aplicadas y de mejor calificación en los exámenes. Las alumnas internas se proveerán de estos materiales de su peculio particular. Se verificarán dos exámenes generales: uno en la segunda quincena de Enero, y otro en la primera o segunda de Julio de cada año.

6.ª Para cubrir los gastos a que alude el párrafo anterior, el proponente o los proponentes donarán 12.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que producen una renta anual de 500 pesetas efectivas (hoy 400). Esta cantidad no podrá emplearse, bajo ningún concepto, en otra cosa que en material de Escuela, adorno de ésta y premios, por ser de gran utilidad para las educandas, proveyéndolas de todo lo necesario para su instrucción, sin que ellas tengan, por su parte, que hacer desembolso de ningún género. Tampoco podrá alterarse concepto a la cantidad expresada en el capítulo 1.º, como, por ejemplo, que la cantidad donada sirviese, en concepto de dote, para las Maestras que entran en el Monasterio para la enseñanza, porque ésta se extinguiría con el fallecimiento u otra forma cualquiera, porque entonces sería alterar el orden, invertir y dar interpretación distinta que la propuesta por el donante, como es dedicarse perpetuamente a la enseñanza, como está mandado por el Concordato.

7.ª Cuando estas proposiciones se realicen con toda formalidad, el donante nombra por Patrono, en todas sus partes, al Reverendísimo Prelado que es o fuera de esta diócesis de Burgos, a quien la Comunidad y las Maestras darán cada trimestre cuenta detallada del estado en que se encuentran las Escuelas, número de discípulas que concurren a ellas, tanto internas como externas, y cuanto con esto tenga relación, así como la inversión detallada de las 500 pesetas que al efecto se destinan anualmente, y el señor Arzobispo ordenará lo conveniente; suplicándole que conserve siempre en su poder, o donde tenga por conveniente, los títulos de la Deuda pública indicados.

8.ª Siendo el pueblo de Palacios de Benaver de escaso vecindario y habiendo en él una Escuela elemental, cuyo Maestro está dotado por el Gobierno; recibiendo la primera enseñanza los niños y niñas reunidos, pudiendo asistir a ella desde la edad de cinco años en adelante, en la Escuela de niñas del Monasterio no se admitirá ninguna hasta la edad, cumplida, de ocho años. Allí continuarán practicando lo que lleven aprendido y

aprendiendo las labores propias de las niñas. Siendo el Vicario del Monasterio el director espiritual de las niñas colegiales, principalmente de las internas, el proponente o proponentes donarán un título de la serie D, de 2.500 pesetas nominales, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que da un producto anual efectivo de 100 pesetas (hoy 80), las cuales serán entregadas al Padre Vicario como remuneración por sus molestias. Si el Gobierno de la Nación, o cualquiera Autoridad o Corporación, intentara incautarse, bajo cualquier causa o pretexto, de los fondos que constituyen esta cesión o donación lo que no es de suponer, atendido el destino tan útil y piadoso que se les da); pero, en fin, llegado tan inesperado caso, el donante instituye por únicos y universales herederos de dichos fondos a sus parientes dentro del octavo grado, y, a falta de ellos, a los doce pobres de mayor solemnidad del pueblo de Palacios de Benaver, elegidos por el Cura párroco y el Alcalde, de acuerdo con el Patrono; teniendo en cuenta que los indicados pobres han de observar una conducta intachable, moral y religiosa.”:

Resultando que esta Fundación posee actualmente 40.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de las cuales, 25.000 están adscritas a la dotación de las dos Profesoras; 12.500, a los gastos de material escolar, y 2.500, a la remuneración del director espiritual del Colegio, con arreglo a las bases antes citadas:

Resultando que, conforme a la certificación del Inspector municipal de Sanidad, el local-escuela de esta Obra Pía de cultura, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como en lo concerniente a su ventilación y orientación, reúne las condiciones higiénicas para el fin a que se destina:

Resultando, además, que al folio 10 del expediente tramitado ante la Junta provincial de Beneficencia consta una declaración del Arzobispo-Patrono, prestada a 22 de Enero de 1933, del tenor literal siguiente:

“Como Patrono de la Obra pío-beneficencia instituida por D. Baldomero Pampliega y Villalobos en el pueblo de Palacios de Benaver, declaro que dicha Entidad no tiene, de su propiedad, locales destinados a la enseñanza; siendo de la propiedad exclusiva de las Religiosas Benedictinas del mencionado pueblo de Palacios de Benaver los en que actualmente se dan las clases, reuniendo éstos, según informes que nos han sido dados, las

condiciones higiénicas y pedagógicas requeridas por las leyes vigentes.”

Resultando que asimismo se acredita, por certificación que ha librado el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, que dicha Fundación reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cumple con el objeto de su institución y en la actualidad se mantiene exclusivamente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Resultando que incoado por la Junta provincial de Beneficencia, a virtud de orden de este Protectorado de 27 de Noviembre de 1933, el oportuno expediente de clasificación, se concedió audiencia en el mismo a los representantes legítimos de la Obra y a los beneficiarios e interesados en la misma; habiéndose publicado los edictos correspondientes en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Burgos*, sin que se haya formalizado reclamación alguna:

Considerando que se trata de una institución que reúne los caracteres y requisitos determinados por el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; habiéndose, además, cumplido en el expediente cuantos trámites exigen los artículos 41 y 42 de la citada Instrucción:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública:

Considerando que debe nombrarse Patrono al Reverendísimo Prelado que rija la diócesis de Burgos, con la obligación de rendir cuentas al Ministerio: Considerando que las Fundaciones deben convertir todos los valores mobiliarios que posean en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de ellas mismas, como expresión de sus capitales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Niñas, instituida por el señor D. Baldomero Pam-

pliega Villalobos en Palacios de Benaber, provincia de Burgos.

2.º Que se reconozca como Patrono-Administrador de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de aquella archidiócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patrono los títulos que actualmente constituyen el caudal fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía de cultura; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 5.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los depósitos que en la Caja general del Ramo ha de constituir el Tesorero del Consejo Superior de Ferrocarriles, para hacer entrega a aquella de los que en su día se constituyeron en la suprimida Caja Ferroviaria del Estado, quedarán a disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, que será la encargada de ordenar en lo sucesivo, y una vez cumplidos a satisfacción los contratos que garantizaban, la devolución de dichos depósitos.

Segundo. El Tesorero del Consejo Superior de Ferrocarriles retirará de la Caja general de Depósitos los resguardos provisionales que acrediten la imposición de las fianzas, a medida que vayan siendo expedidos, y los entregará a la mentada Dirección general para que ésta proceda a canjearlos por los resguardos definitivos.

Tercero. La Dirección general de Ferrocarriles publicará en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio para que los particulares o entidades que tuvieren en su poder resguardos ex-

pedidos por la suprimida Caja Ferroviaria del Estado se presenten en el mencionado Centro directivo, donde les será entregado el resguardo definitivo de la Caja general de Depósitos en sustitución del de la Caja Ferroviaria, que quedará cancelado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Director general de Ferrocarriles y Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vienen presentándose en este Departamento muchas peticiones de conductores de automóviles, maquinistas y fogoneros de las Jefaturas de Obras públicas y otras dependencias, en solicitud de que se constituya con ellos un Cuerpo o por lo menos se les conceda la inamovilidad en sus cargos.

Existe en la actualidad el constituido con carácter a extinguir por los treinta y dos conductores que figuraban en el disuelto Parque Central de Automóviles, y precisamente aquel carácter no permite ampliación, aumentos o agregaciones al mismo e implica una limitación a este género de concesiones.

A mayor abundamiento, el espíritu de la ley de Restricciones imponiendo un determinado criterio a la Administración pública, tampoco permite acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, desestimar las instancias presentadas por los diversos obreros y agentes de varias dependencias de este Departamento a que antes se alude, en las que se interesaba la constitución de un Cuerpo especial o la concesión de inamovilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Constituido el Municipio de Puente de Génave con posterioridad a la aprobación definitiva de los partidos farmacéuticos de Jaén, clasificación publicada en las GACETAS de 7 de Noviembre de 1931, 11 de Ene-

ro, 24 de Noviembre, 2 y 8 de Diciembre de 1933 y 15 de Mayo de 1934, no pudo preverse su agrupación más ventajosa o la conveniencia de independizarlo a los efectos de los servicios farmacéuticos.

Teniendo en cuenta el ruego del Ayuntamiento interesado y los informes de la Inspección provincial de Sanidad y del Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir de esta fecha se constituya el partido farmacéutico de Puente de Génave, integrado por este solo Municipio, al cual le corresponde una plaza de Inspector farmacéutico municipal de tercera categoría, por ser su censo de 2.697 habitantes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Don Acacio Zurita Sánchez, Inspector farmacéutico municipal de Villaluenga (Toledo), ha solicitado se aumente proporcionalmente al número de habitantes la categoría y consignación del partido farmacéutico de su residencia.

Consultado el censo vigente, resulta que el Ayuntamiento mencionado tiene en la actualidad 2.713 habitantes de derecho, y, por consiguiente, con arreglo al artículo 32 del Decreto de 14 de Junio de 1935 debe clasificarse ese partido en la tercera categoría, por lo que

Este Ministerio se ha servido disponer que se clasifique en la tercera categoría el partido farmacéutico de Villaluenga, constituido por este Municipio y el de Cabañas de Sagra, y que en los próximos Presupuestos se dote esa plaza con la cantidad de 1.650 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Don José Ramos Sánchez, Inspector farmacéutico municipal de Madrigalejo (Cáceres), ha solicitado se aumente proporcionalmente al número de habitantes la categoría y consignación del partido farmacéutico de su residencia.

Consultado el censo vigente, resulta que el Ayuntamiento mencionado tie-

ne en la actualidad 3.897 habitantes de derecho, y, por consiguiente, con arreglo al artículo 32 del Decreto de 14 de Junio de 1935 debe clasificarse ese partido en la segunda categoría, por lo que

Este Ministerio se ha servido disponer que se clasifique en la segunda categoría el partido farmacéutico de Madrigalejo, y que en los próximos Presupuestos se dote esa plaza con la cantidad de 2.200 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad,

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a D. Antonio García Albizu excedente forzoso por supresión del cargo de Auxiliar sanitario del Instituto Nacional de Sanidad, que con el haber anual de 4.000 pesetas venía desempeñando, en las condiciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a D. Esteban Vélez Calderón excedente forzoso por supresión de la plaza de Encargado de los Servicios de radiología de los Sanatorios de Iturralde y Húmera, que con el haber anual de 6.000 pesetas venía desempeñando, en las condiciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a D. Antonio Mut Gil excedente forzoso por supresión de la plaza de Médico radiólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, que con el haber anual de 5.000 pesetas venía desempeñando, en las condiciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. César Nistal Martínez en el cargo de Veterinario Jefe del Servicio de Higiene de la Alimentación de la Dirección general de Sanidad, con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto 13, Sección 9.ª, del presupuesto vigente, y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Encarnación Cerdán Cartarino, Instructora de Sanidad, con destino en los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Lugo, solicitando un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida señora y concederle una primera prórroga de licencia de un mes con medio sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal Central calificador de las oposiciones a plazas de Guardas forestales, convocadas por Orden de 4 de Enero del corriente año, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el referido Tribunal, cuya relación se publica adjunta.

2.º Que por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se proceda a nombrar Guardas forestales a los aprobados en la citada relación, y por su orden, desde el número 1 hasta el número de vacantes que existan en la actualidad.

3.º Que con los restantes aprobados en la lista referida se forme un Cuerpo de aspirantes con derecho a ingreso, los que, por su orden, irán cubriendo las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Lo que, de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL

Convocatoria de 4 de Enero de 1935.

Relación, por orden de méritos, de los 170 aspirantes aprobados por el Tribunal Central para cubrir las vacantes de Guardas forestales que en la actualidad existen o en lo sucesivo se produzcan.

RELACION DE APROBADOS

Número, 1. — Bernardino Moreira Martínez. Distrito de procedencia, Pontevedra.

2.—José Segú Birbe. Lérida.

3.—Vidal Fernández de Retana. Burgos.

4.—Ángel Alvaro Velasco. Segovia.

5.—José María Lada Arbesú. Oviedo.

6.—Manuel Maldonado Muñas. Zamora.

7.—Gregorio Gasca Aguilar. Madrid.

8.—Sebastián Porcheras Sentis. Lérida.

9.—Enrique Fernández Valera. León.

10.—José Salgado Taboada. Orense.

11.—Juan Tomás Illanes. Guadalupe.

12.—Manuel Pedraja San Román. Segovia.

13.—Ramón Segura Moreno. Almería.

14.—Bernardo Velázquez de Castro. Granada.

15.—Ernesto Diéguez Valencia. Orense.

16.—José María Sesé Cervera. Valencia.

17.—Francisco Arjó Moga. Lérida.

18.—José Colás Gil. Valencia.

19.—Alfredo Alvarez Alvarez. León.

20.—José Martínez Reina. Almería.

21.—Ramón Azón Escartín. Huesca.

22.—Laudino Alvarez Suárez. Oviedo.

23.—Agustín García Martín. Málaga.

24.—Julián Porrás Gil. Palencia.

25.—Emilio Bello López. Salamanca.

26.—Francisco Fandos Piquer. Tíuruel.

27.—Alfredo Villanueva Barba. Ciudad Real.

28.—Tomás Gil Pérez. Valencia.

29.—Juan Francisco Ortín Guallar. Zaragoza.

30.—Avelino López Rodríguez. Orense.

31.—Segundo Acenso Crespo. Cáceres.

32.—Antonio Ortiz Cereceda. Burgos.

33.—Luis Crego González. Salamanca.

34.—José Manuel Moraleja Perdomingo. Zamora.

35.—Emilio Avello García. Oviedo.

36.—José Diéguez Arias. Orense.

37.—Fructuoso Sánchez Méndez. Orense.

38.—Julio Lucio Campillo. Burgos.

39.—Maximino Cabrero de Anta. Zamora.

40.—Juan Moncunill Viladot. Lérida.

41.—David Jaquet Vidal. Lérida.

42.—Ángel Perales Cisneros. Zaragoza.

43.—Conrado Redondo Barrio. Zamora.

44.—Segismundo Valbuena Arias. León.

45.—Benigno Corral Castillo. Granada.

46.—Melitón Gallo Díez. Burgos.

47.—Ignacio Cerra Sangüesa. Tíuruel.

48.—Noé García Martínez. León.

49.—Justo Correcher Navarro. Valencia.

50.—Alejandro González del Cabo. León.

51.—Manuel Loureiro González. Pontevedra.

52.—Ángel Marín García. Granada.

53.—Jesús Gutiérrez García. Murcia.

54.—Cándido García Mendo. Salamanca.

55.—Pedro Rivas Rodríguez. Orense.

56.—Francisco Martín González. Zamora.

57.—Hipólito Fernández Borrego. Zamora.

58.—Jesús Fernández Silva. Zamora.

59.—Ignacio Díaz Ayala. Navarra.

60.—Vicente Fernández Bastida. Burgos.

61.—Florián Sagredo Sagredo. Burgos.

62.—Francisco Fernández Delgado. Oviedo.

63.—Antonio Benito Alvarez. Orense.

64.—Torcuato Herrera Cobo. Granada.

65.—Antonio Aguilar Paño. Huesca.

66.—Guillermo Muñiz Echevarría. Madrid.

67.—Tomás Díaz Vázquez. Madrid.

68.—José Torres Domínguez. Cádiz.

69.—José María Hernández Vargas. Almería.

70.—Tomás Cid Doniz. Orense.

71.—Cleto Villarroya Sánchez. Zaragoza.

72.—Efrén Bartolomé Chapero. Burgos.

73.—Jacinto Tristante Fernández. Valencia.

74.—Ernesto Murciano Rutea. Tíuruel.

75.—José Callejero Velilla. Zaragoza.

76.—Sebastián Rubio Rubio. Zamora.

77.—Antonio Fernández Negrín. Santa Cruz de Tenerife.

78.—Vidal Rodríguez Herrero. Toledo.

79.—Tomás Capdepón Conca. Burgos.

80.—Ginés Pagán García. Murcia.

81.—Enrique Cintado García. Madrid.

82.—Juan Miralles Corral. Almería.

83.—José María Verdú Beltrán. Valencia.

84.—José Luis Quintana Pombo. Pontevedra.

85.—Marcelo Tena Barbot. Zaragoza.

86.—Felipe Martín Gargantilla. Madrid.

87.—Bernabé Hernández Llorente. Madrid.

88.—José Baca Morillas. Granada.

89.—Celestino Mungía Ibircu. Burgos.

90.—Antonio Robles López. Salamanca.

91.—Miguel Gutiérrez Garcés. Málaga.

92.—José Tuñón Lobato. Oviedo.

93.—Ceferino Giménez Tiscar. Jaén.

94.—Buenaventura Pinillos Sáenz. Logroño.

95.—Clemente Martín Virseda. Toledo.

96.—Francisco Gastán López. Huesca.

97.—Tomás San Jimeno. Segovia.

98.—Ramón Golmar Sampedro. Pontevedra.

99.—Jesús Juan Montes Fernández. Oviedo.

100.—Francisco Carrasco González. Avila.

101.—Feliciano Jorge Franco. Pontevedra.

102.—Rafael Reguilón Jiménez. Valladolid.

103.—Pedro Galarraga Villaluenga. Navarra.

104.—Rafael Carrascosa Cayuela. Jaén.

105.—Mariano Martínez Encinas. Valladolid.

106.—Francisco Muñoz Jiménez. Sevilla.

107.—Jesús Francisco Vázquez Martín. Avila.

108.—Fermín Santamaría Romero. Cádiz.

109.—Alfonso Delgado García. Santander.

110.—Constantino Arancón García. Soria.

111.—Alfredo Gómez Herranz. Cuenca.

112.—Ángel Lozano Castellote. Cuenca.

113.—Tomás Cabezón Martín. Valladolid.

114.—Julio Isla Verde. Soria.

- 115.—Dionisio Machirán Murciano. Cuenca.
 116.—Enrique Soto Somovilla. Logroño.
 117.—Victoriano Goenaga Iguerategui. Navarra.
 118.—Victor Calderón Ramos. Albacete.
 119.—Justo Hilario Mirabet. Cuenca.
 120.—Marcelo Moreno Pérez. Logroño.
 121.—Esteban González Martín. Valladolid.
 122.—Francisco Oteo Gómez. Sciria.
 123.—Juan Moreno Sánchez. Málaga.
 124.—José Aláiz Martínez. Jaén.
 125.—Leoncio Vela de la Peña. Guadalupe.
 126.—Juan Sánchez López. Albacete.
 127.—Francisco Valle Valle. Cádiz.
 128.—Ángel del Río de Lucas. Segovia.
 129.—Balbino García Sanz. Segovia.
 130.—Marino Cambra Barandalla. Valladolid.
 131.—Manuel Alonso Bravo. Badajoz.
 132.—Emiliano Villacastín Rey. Avila.
 133.—José Pardos Magén. Zaragoza.
 134.—Severiano Escudero Fernández. León.
 135.—José González y González. Zamora.

Opositores hijos o huérfanos de Guardas, acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de Diciembre de 1934.

- 136.—Francisco Cifuentes Alajarín. Albacete.
 137.—José Cabrera Padrón. Santa Cruz de Tenerife.
 138.—Jenaro González Gándara. Orense.
 139.—Ángel Arpa San. Lérica.
 140.—Luis Arjona Rojas. Cádiz.
 141.—Ramón Menéndez Prieto. Oviedo.
 142.—Ángel Romero Olmedo. Toledo.
 143.—Epifanio Hernando Muñoz. Segovia.
 144.—Feliciano Gutiérrez Andrada. Cáceres.
 145.—Recaredo Martínez González. León.
 146.—Braulio Lama Escudero. Zamora.
 147.—Ildefonso Martínez Pérez. Soria.
 148.—Lázaro Vega Esteve. Madrid.
 149.—José Villanueva Sánchez. Málaga.
 150.—José Carraffa Domenchina. Avila.

Relación de los veinte opositores con derecho a cubrir las vacantes que vayan ocurriendo, según la Orden ministerial de 4 de Enero último.

- 151.—José García Menáquez. Murcia.
 152.—Julio Quiroga y Quiroga. Orense.
 153.—Joaquín Sancho Faura. Murcia.
 154.—Hernando Trujillo Fagunda. Santa Cruz de Tenerife.
 155.—Emilio López Dalmau. Barcelona.
 156.—Eduardo Pereira Vázquez. Orense.
 157.—Hermínio García Antón. Soria.
 158.—Benjamín Ballarín Pellise. Huesca.

- 159.—Francisco Jiménez Calvo. Avila.
 160.—Froilán Pérez Mier. Palencia.
 161.—Ramiro Hernández Herrero. Salamanca.
 162.—Domingo Pérez Gallego. Avila.
 163.—Ernesto Jacinto Hernández. Avila.
 164.—Jacobo Díaz Yáñez. Avila.
 165.—Conrado Mostacero Malo. Soria.
 166.—Isidro Rodríguez Cividansa. Pontevedra.
 167.—Gabino Hidalgo Poza. Burgos.
 168.—Lucio Alonso García. Avila.

Opositores hijos o huérfanos de Guardas, acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de Diciembre último.

- 169.—Celedonio Ríos Vega. Jaén.
 170.—José Martín López. Las Palmas. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Previsión del paro obrero, de 25 de Junio del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para construcción de barcos adecuados al transporte de frutos destinados a la exportación al Extranjero.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que se indican. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación al Extranjero, en cumplimiento de la ley de Previsión del paro obrero, de 25 de Junio de 1935.

Para el cumplimiento de los fines de la ley de Previsión contra el paro, de 25 de Junio de 1935, en lo que se relaciona con las primas de su artículo 4.º, apartado h), para construcción de barcos adecuados al transporte de frutos destinados a la exportación al Extranjero, se admitirán proposiciones y proyectos, con arreglo a las siguientes bases:

I

Los buques a que se refieran las proposiciones y proyectos habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Tonelaje bruto no inferior a 500 ni superior a 5.000 toneladas de arqueo.
- Velocidad, a media carga, no inferior a 12 nudos.

c) Ventilación o refrigeración, según el caso, adecuada al tráfico que han de realizar, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil).

II

Independientemente del auxilio que corresponde percibir al constructor por tonelada de buque construido, con arreglo al Decreto de 29 de Marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia, el armador que encargue la construcción percibirá, con cargo a los créditos que se concedan para los fines del apartado b) del artículo 4.º de la Ley contra el paro, una cantidad por tonelada de arqueo bruto igual a la que corresponde percibir al constructor según dicho Decreto, con las mismas bonificaciones y reducciones, si las hubiere; si bien, en cuanto a los plazos para el cobro, se tendrá en cuenta lo que se establece en las presentes bases.

III

En ningún caso, y cualquiera que sea el tonelaje, la suma total del auxilio del Estado, la bonificación a que se refiere la base anterior y la prima actual a la construcción podrá exceder del 50 por 100 del valor presupuesto del nuevo buque construido, sin que el valor total presupuesto pueda exceder en más del 15 por 100 sobre el precio de coste en los astilleros ingleses.

IV

El cobro del auxilio del Estado por el armador se efectuará en dos plazos, aproximadamente de igual cuantía. El primero, al poner la quilla y tener acopiado el 30 por 100 en peso del casco, siempre que dichas condiciones queden cumplidas antes de primero de Marzo próximo; y el segundo, al haber sido aprobado el buque y declarado apto para la navegación y adecuado para el transporte de frutos.

Si la construcción no llegara a realizarse, el armador devolverá al Estado las sumas percibidas, y en todo caso quedará como garantía la porción de obra ejecutada y el material acopiado que sean propiedad del armador.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio se estimarán, de una manera aproximada, el arqueo y la velocidad, y en el segundo plazo se liquidarán las diferencias o errores que resulten en la estimación. Ambos plazos serán abonados previa obtención de certificaciones expedidas por la Inspección de buques y Construcción naval, de la Subsecretaría de la Marina civil, en forma análoga a las de las actuales primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo por construcción de buque que no justifique haber quedado completamente terminado antes de primero de Enero de 1937, salvo caso extremo de fuerza mayor, que apreciará la Subsecretaría de la Marina civil.

Los buques construidos con la sobreprima especial concedida por la Ley de 25 de Junio de 1935 no podrán dedicarse a otros tráficos que no

sean precisamente los de exportación de frutos al extranjero.

Transcurrido un plazo mínimo de cinco años, a partir de su puesta en servicio, si el buque dejase de efectuar el tráfico de exportación de frutos al extranjero, su armador vendrá obligado a devolver al Tesoro la parte de prima extraordinaria concedida por la Ley de 25 de Junio último, con arreglo a los porcentajes fijados en el referido párrafo segundo del artículo 16 del citado Decreto-ley.

V

Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones y proyectos las Corporaciones públicas, Empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Las instancias o peticiones deseando mostrarse parte en el concurso deberán presentarse al Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil), antes del día 15 de Septiembre del año actual.

Los proyectos o proposiciones relacionados con las peticiones indicadas podrán presentarse en el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil) durante el transcurso del indicado mes de Septiembre.

En todo caso, la adjudicación deberá hacerse en 1.º de Noviembre.

2.ª En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, Empresa o particular que solicite acogerse a los beneficios de la ley de Previsión contra el paro obrero.

b) La justificación de la nacionalidad española.

Si se trata de persona jurídica habrá de acreditarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base segunda, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1927.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto de fecha 24 de Diciembre de 1928.

c) Proyecto y presupuesto de cada uno de los buques que trate de construir.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzgue necesario percibir para realizar la construcción del buque o buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad al transporte de frutos destinados a la exportación, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a quien piensa encargar la construcción y la localidad en que radican, reservándose la Junta Nacional contra el Paro la facultad de designar el astillero donde haya de efectuarse la construcción.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número probable de nuevos obreros a emplear.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil), los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados se ajustan a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

VI

La Junta Nacional contra el Paro, a la vista de las proposiciones presentadas y de las demás que se hagan a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de Junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, determinará libremente las que en su caso debe proponer al Consejo de Ministros para que figuren en la concesión.

Aprobada que fuese por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario, se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

ANEXO NUMERO 1

(Copia de la parte del artículo 1.º del Decreto de 29 de Marzo de 1935 a que se refiere la modificación a la base segunda.)

D) Por cada tonelada de arqueo total, para navegar con motor propio, en buques de carga, de pesca y servicios de puesto y de casco de hierro, acero o de construcción mixta, y hasta 2.000 toneladas y 12 millas de velocidad, 368 pesetas.

Para los buques de esta misma clase de construcción y especialmente habilitados para el transporte de petróleo y sus derivados, carnes o frutas, hervidores, barcos y fábricas de buques de pesca con instalaciones frigoríficas de carácter industrial, hasta 2.000 toneladas y 12 millas de velocidad, 387 pesetas.

En ambas clases de buques, por cada milla entera de velocidad en aumento o disminución de las doce, se aumentarán o disminuirán en un 10 por 100 las cifras anteriores de 368 y 387 pesetas, respectivamente, y por cada mil toneladas de aumento se disminuirán en un 5 por 100 dichas cifras.

ANEXO NUMERO 2

(Copia de la parte del artículo 16 del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1935 a que se refiere la adición a la base cuarta.)

Se prohíbe la enajenación o exportación al extranjero de los buques construidos con el abono de primas

durante los dos primeros años de su vida, pudiendo autorizarse en circunstancias normales, mediante la devolución de las cantidades que, con relación a las diferentes primas consignadas en el artículo 14, se establecen en la siguiente escala de porcentaje:

Buques de más de dos años de vida y menos de cinco, 50 por 100.

Idem de más de cinco idem y menos de ocho, 40 por 100.

Idem de más de ocho idem de idem y menos de diez, 30 por 100.

Idem de más de diez idem de idem y menos de doce, 20 por 100.

Idem de más de doce idem de idem y menos de quince, 10 por 100.

Idem de más de quince años de vida en adelante, nada.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al ex Cartero rural de Torremejía D. Cruz Donoso Muñoz, por irregularidades cometidas durante su gestión oficial en el servicio de reembolsos; y

Resultando que se ha comprobado que el Sr. Donoso Muñoz se hizo cargo, cuando desempeñaba la Cartería de Torremejía, de los certificados, gravados con reembolso, siguientes: Número 1.171, de 35,40 pesetas, impuesto en Barcelona en 17-3-934 por Compañía Española de Seguros, para D. Manuel Trinidad, en Torremejía; número 19, de 6,65 pesetas, impuesto por el administrador de La Flecha, en Madrid, en 4 de Junio de 1934, para D. José Obando; número 40, de nueve pesetas, impues en Madrid por Espasa-Calpe en 1.º de Junio de 1934, para D. Alfonso Galán; número 421, de 10 pesetas, impuesto en Madrid por Editorial Labor en 5 de Junio de 1934, para don Manuel Borrego, los cuales entregó a los respectivos destinatarios, haciendo efectivo su importe sin formalizar los correspondientes giros:

Resultando que con fecha 14 de Junio de 1934 el Sr. Donoso Muñoz se ausentó de Torremejía, haciendo renuncia del cargo, que le fué aceptada con fecha 5 de Octubre último:

Resultando que instruidas diligencias al ex Cartero Sr. Donoso, en su comparecencia ante el Sr. Administrador, Subalterno de Villa-Alhucemas, donde actualmente reside, hizo constar en sus declaraciones que por el tiempo transcurrido no recuerda si recibió los certificados anteriormente reseñados, y que en vista de que en los libros de la Cartería de Torremejía no aparecen cursadas las cantidades correspondientes a los reembolsos, que él se hace responsable de ellas, prometiendo abo-

narlas tan pronto perciba los primeros jornales:

Resultando que el Sr. Donoso Muñoz constituyó en la oficina de Tetuán el depósito de 61,05 pesetas, importe de los reembolsos por él hechos efectivos y cuyos giros no habían sido formalizados:

Resultando que el instructor de este expediente propone en su informe que se separe del servicio, con inhabilitación perpetua para el desempeño de servicios del Estado, al Sr. Donoso Muñoz, no aceptándole la renuncia presentada, y que se dé cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos contenidos en este expediente:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia celebró sesión el día 5 de Agosto último, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre:

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben tramitarse y resolverse de acuerdo con el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que si bien no se ha debido admitir la renuncia del cargo al Cartero rural de Torremejía don Cruz Donoso Muñoz, en espera de la responsabilidad administrativa que pudiera deducirse de la substanciación de este expediente, procede llevar éste hasta su última resolución para que quede constancia de las faltas cometidas por el referido Cartero en el desempeño de su función postal:

Considerando que el hecho realizado por el ex Cartero Sr. Donoso Muñoz cobrando el importe de varios certificados, reembolso, y no formalizando los correspondientes giros, implica por parte del mismo ausencia de probidad, cualidad indispensable para el desempeño de las funciones postales, que requieren en los agentes que las realizan rectitud de conducta y honrado proceder, por lo que procede estimarle incurso en una falta muy grave prevista en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del citado texto legal, con la separación:

Considerando que no procede dar cuenta de los hechos contenidos en este expediente a los Tribunales de Justicia, por estimar que la manera de desarrollarse los mismos no pueden constituir en ningún modo figura delictiva:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 55, caso 8.º, y 60 del vigente Reglamento orgánico, y la

Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al ex Cartero rural de Torremejía D. Cruz Donoso Muñoz en una falta muy grave prevista en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará, a tenor de lo establecido en el artículo 60 del referido texto legal, con la separación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero de Menagaray (Alava) D. Dionisio Molinuevo y Olarte; y

Resultando que éstas han tenido por origen denuncias formuladas por varios vecinos de dicho punto contra el referido Agente, denuncias que pueden concretarse en los siguientes puntos: retraso en el curso y entrega de correspondencia, violación de ésta y no prestación personal del servicio:

Resultando que en cuanto al primer extremo se denunció el retraso en el curso del certificado número 133, impuesto en Menagaray por D. Valentín Santamarina, y en el de dos cartas ordinarias para el mismo señor, y por lo que hace al primer envío se ha probado que fué cursado por la Cartería el mismo día de su imposición, y en cuanto a las cartas tampoco ha podido probarse su retraso ni en las oficinas de tránsito ni en la de destino, por la defectuosa estampación de los sellos de fechas:

Resultando que por lo que se refiere a la supuesta violación de las dos cartas de referencia, tampoco se ha probado, antes bien, examinados detenidamente los sobres de las mismas unidos al expediente, no se aprecia en ellos señales de violación, pues sus cierres se encuentran perfectamente limpios y sin anomalía alguna:

Resultando, en cambio, probado por la información testifical practicada, declaraciones del encartado, inspección personal efectuada por el señor Instructor en los libros y documentación de la Cartería y demás diligencias practicadas que el encartado hace unos dos años que no presta personalmente el servicio que le está encomendado, ni aun reside en Menagaray, pues vive en Oquendo, a unos doce ki-

lómetros del primer punto, realizando todas las operaciones, sin autorización ni conocimiento de la Jefatura, un hermano del Cartero llamado D. Fulgencio y realizándose en ocasiones el reparto de la correspondencia por la esposa de éste:

Resultando que en el año 1933 se incoó por la Inspección general del servicio un expediente en todo análogo y por los mismos hechos que motivan el presente, en el que se probó que el señor Molinuevo, desde que fué nombrado Cartero de Menagaray, había delegado por sí la práctica del servicio en su citado hermano, permaneciendo él ausente de dicho punto, y en la declaración prestada entonces prometió atender en lo sucesivo de un modo permanente y personal las obligaciones de su cargo:

Resultando que el encartado alega en su descargo que por su delicado estado de salud y por atenciones particulares se ve precisado a permanecer alejado del servicio algunas temporadas, que calcula en unas quince, de doce o quince días de duración, durante los cuatro años que lleva ejerciendo el cargo y durante ellos confía el servicio a su hermano D. Fulgencio, y que de ello tiene conocimiento la Principal por haber solicitado autorización oficial:

Resultando que, según informe de la Principal, la única petición en este sentido fué con fecha 8 de Marzo último, y el expediente se comenzó a incoar el día 2 del mismo mes:

Considerando que de todos los cargos acumulados en el expediente sólo se ha probado plenamente el que se refiere a la no prestación personal del servicio, sin que las alegaciones del encartado sean de tener en cuenta, pues han sido desvirtuadas por los elementos de prueba aportados y por los antecedentes que existen en la Dirección general, todos los cuales demuestran la existencia en el encartado del reiterado propósito de no desempeñar su cargo, que ha confiado casi desde su nombramiento a su hermano D. Fulgencio, sin autorización ni conocimiento de sus superiores, habiendo dejado incumplida la promesa de reintegrarse a su destino prestada en el primer expediente, elementos todos que, debidamente apreciados, integran la falta muy grave definida en el inciso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, que procede corregir con la separación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 55, caso 2.º, y 59

del Reglamento citado y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa y de acuerdo con su dictamen, se ha servido disponer se considere incurso al Cartero de Menagaray (Alava), D. Dionisio Molinuevo y Olarte, en una falta muy grave del inciso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndole el correctivo de separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño se halla vacante, por excedencia de D. Carlos Viada López Puigcerver, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—
El Subsecretario, Manuel García Atance.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE VACACIONES

Señores: Presidente; D. Enrique Robles, D. Emilio de la Cerda, D. Miguel Carazony, D. Miguel Torres Roldán, D. Onofre Sastre y D. Ildefonso Bellón.
Madrid, 4 de Septiembre de 1935. Vis-

to el expediente de indulto incoado en favor de Juan Morales Márquez y Manuel Rodríguez Martín, penados por la Audiencia de Huelva, que, en sentencia de 18 de Octubre de 1934, les impuso, como autores de un delito simple de homicidio, con la circunstancia modificativa atenuante muy calificada antes referida, la pena de ocho años y un día de prisión mayor a cada uno, accesorias y costas, que dejarán extinguida el día 22 de Octubre de 1942; en el fallo no hubo reserva de votos:

Resultando que los reos son de cuarenta y cinco y cuarenta y tres años de edad, respectivamente; de buena conducta antes y después de la sentencia; los familiares del interfecto se oponen a la concesión de la gracia de indulto; el Fiscal del sentenciador estima que puede la Sala informar en el sentido de indultar a los condenados en la cuarta parte de la pena impuesta, dejándola, por ello, en seis años de prisión menor; el Tribunal estima que deben ser indultados de la cuarta parte de la pena impuesta, dejándola reducida a seis años de prisión menor, y el Fiscal general de la República se adhiere a tal proposición:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y de aplicación el Decreto de 3 de Febrero de 1932:

Considerando que, por las razones expuestas en los mentados informes, existen motivos de equidad suficientes para acceder a la rebaja de la pena impuesta, indultándoles de la cuarta parte de dicha pena,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado indultar de la cuarta parte de la pena impuesta, dejándola reducida a seis años de prisión menor, a los sentenciados Juan Morales Márquez y Manuel Rodríguez Martín.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré la correspondiente orden, para su cumplimiento, a la Audiencia de Huelva.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, y firman conmigo, de que certifico.—Angel Díaz Benito, Presidente.—Enrique Robles.—Emilio de la Cerda.—Miguel Carazony.—Miguel Torres Roldán. Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

Señores: Presidente; D. Enrique Robles, D. Emilio de la Cerda, D. Miguel Carazony, D. Miguel Torres Roldán,

D. Onofre Sastre y D. Ildefonso Bellón.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935. Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Antonio Forner Celma, José Alhambra Bestuer, Manuel Costa Alcober, Miguel García Martín, Vicente Ruiz Costa, José Lillo Gimeno, José Ruiz Fenollosa, Roque Gimeno Campos y Consuelo Ruiz Baixauli, penados por la Audiencia de Valencia, que, en sentencia de 12 de Julio de 1935, les impuso, como autores responsables de un delito contra el libre ejercicio de Cultos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a cada uno de ellos, la pena de un año y un día de prisión menor, accesorias y costas, que dejarán extinguidas el día 4 de Abril de 1936:

Resultando que los reos son de sesenta y dos, sesenta y tres, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cinco, treinta y tres, cincuenta y tres, cincuenta y treinta años de edad, respectivamente; los cuales observan buena conducta en el Penal; la parte perjudicada no se opone al indulto; el Fiscal, como también el Tribunal sentenciador, proponen sea reducida la pena impuesta a los sentenciados a la de cinco meses de arresto mayor, y el Fiscal general de la República propone que se les rebaje la tercera parte de la pena que les fué impuesta:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y de aplicación el Decreto de 3 de Febrero de 1932:

Considerando que, por las razones expuestas en el dictamen fiscal, existen motivos de equidad suficientes para acceder a la rebaja de la pena impuesta a dichos procesados,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado rebajar la tercera parte de la condena que les fué impuesta a los condenados Antonio Forner Celda, José Alhambra Bestuer, Manuel Costa Alcober, Miguel García Martín, Vicente Ruiz Costa, José Lillo Gimeno, José Ruiz Fenollosa, Roque Gimeno Campos y Consuelo Ruiz Baixauli.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librarán las correspondientes órdenes, para su cumplimiento, a la Audiencia respectiva.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, y firman conmigo, de que certifico.—Angel Díaz Benito, Presidente.—Enrique Robles.—Emilio de la Cerda.—Miguel Carazony.—Miguel Torres Roldán. Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1935

RELACION número 16 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D.ª Calamanda Ballester Sanmartí.....	Tarrasa.
Idem	Carmen Ribas Fabra.....	Barcelona,
Idem	Montserrat Ribas Fabra.....	Idem.
Idem	Francisca Torres de Eraso.....	Idem.
Idem	María Josefa Mansana Torres.....	Idem.
Idem	Monserrat Rocamora Rosés.....	Idem.
Idem	D. Pablo Fornt Valls.....	Idem.
Idem	D.ª Sofia Font Serra.....	Idem.
Alicante	D. Rafael Rojas Galiano.....	Alicante.
Idem	Andrés Serrano Selva.....	Elche.
Idem	Marcial Samper Ferrándiz.....	Alicante.
Idem	Salvador Amorós Martínez.....	Villena.
Idem	Heliodoro Madrona Pujalte.....	Alicante.
Idem	José Martínez Sánchez.....	Elda.
Baleares	Jorge Fortuñy Moragues.....	Palma.
Las Palmas (Canarias).....	Eufemiano Fuentes Cabrera.....	Las Palmas.
Idem	Vicente Hernández López.....	Idem.
Idem	José Suárez Quesada.....	Santa Brígida,
Idem	Bruno Naranjo Díaz.....	Las Palmas,
Idem	Antonio Rosa Bautista Quintana.....	Idem.
Idem	Emilio Ley Arata.....	Idem.
Idem	Manuel Sánchez Bellido.....	Idem.
Ciudad Real	Antonio G. Noblejas Quevedo.....	Manzanares.
Idem	José Piqueras Abad.....	Ciudad Real.
Idem	Santiago Irala Madariaga.....	Almodóvar.
Idem	D.ª Carmen Baillo y Salcedo.....	Campo de Criptana.
Guipúzcoa	Pascuala Arbide Zubeizu.....	San Sebastián.
Idem	Isabel Arrospide y Alvarez.....	Idem.
Idem	Dolores Martínez Vidart.....	Idem.
Córdoba	D. Juan A. Benítez Romero.....	Córdoba.
Idem	Francisco Hierro Aragón.....	Idem.
Idem	José María Onieva Ruiz.....	Baena.
Madrid	D.ª María del Rosario Téllez Girón y F. de Córdoba.....	Madrid.
Idem	D. José Yarnoz Larrosa.....	Idem.
Idem	Ruperto de Besga y Zamora.....	Idem.
Idem	José Soto Reguera.....	Idem.
Idem	Felipe Sánchez Román y Gallifa.....	Idem.
Idem	Cosme Martín Rubio.....	Idem.
Idem	Martín González del Valle.....	Idem.
Idem	José Bustos y Ruiz de Arana.....	Idem.
Idem	Lorenzo Aguilar y Arnau.....	Idem.
Idem	Ignacio Fuster Otero.....	Idem.
Idem	Daniel Berjano Escobar.....	Idem.
Idem	Antonio Ubillos Bazarrica.....	Idem.
Idem	D.ª Juana García Quesada.....	Idem.
Idem	D. Francisco Varona Revuelta.....	Idem.
Idem	José Morales Rodríguez.....	Idem.
Idem	D.ª Luisa Manso Pérez Tafalla.....	Idem.
Idem	Fermín Muguero Beruete.....	Idem.
Idem	Ruperto Chávarri Batres.....	Idem.
Idem	D. José Pérez Seoane y Roca de Togores.....	Idem.
Idem	Joaquín Patiño y Mesa.....	Idem.
Idem	Diego Pérez Campanario.....	Idem.
Murcia	Justo Navarro Conesa.....	Murcia.
Idem	Filiberto Cano Nieto.....	Idem.
Idem	Diego Chico de Guzmán y Chico de Guzmán.....	Cehégín.
Idem	Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán.....	Idem.
Idem	Mariano Martínez Montiel.....	Cieza.
Idem	Fabio Carreño Marsilla.....	Bullas.
Idem	Joaquín Carreño Marsilla.....	Idem.
Idem	Angel Guirao Girada.....	Murcia.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Murcia	D. José Meseger Ródenas	Murcia.
Idem	D.ª Patrocinio Juan Rico	Idem.
Idem	D. Andrés Almansa Molero	Idem.
Idem	D.ª Manuela Miró Ibáñez	Idem.
Idem	D. José María Guillamón Miró	Idem.
Idem	D.ª Emilia Moreno García	Molina.
Idem	D. Julián Palazón Lozano	Murcia.
Idem	Enrique Bernal Juan	Idem.
Idem	D.ª Filomena Mejías Rebagliato	Idem.
Idem	María del Portillo Rovira	Yecla.
Idem	D. Joaquín Cerdá Vidal	Murcia.
Idem	Leopoldo Esteller Miñana	Idem.
Idem	Joaquín Payá López	Cieza.
Idem	Antonio Urbina Melgarejo	Murcia.
Idem	D.ª Fuensanta González-Conde y García	Jumilla.
Idem	D. Nicolás Gómez Tornero	Abarán.
Idem	Ceferino Albacete Zamora	Murcia.
Idem	D. Antonio Gómez Gómez	Idem.
Idem	Juan P. Navarro Sánchez	Idem.
Idem	D.ª Catalina Cascales Sánchez	Alcantarilla.
Idem	María del Rosario González-Conde y García	Murcia.
Idem	D. Joaquín González-Conde y García	Idem.
Idem	Vicente de Gorostiza López	Idem.
Idem	Juan Bernal Gallego	Idem.
Idem	D.ª Consuelo López-Ferrer Moreno	Idem.
Idem	D. Juan López-Ferrer Moreno	Idem.
Idem	José Asensio Iñán	Idem.
Idem	Francisco Flores Guillamón	Idem.
Idem	Francisco García González	Mazarrón.
Idem	Enrique Jiménez y Martínez-Carrasco	Caravaca.
Idem	Antonio Gómez Guillamón	Murcia.
Idem	José Viudes Guirao	Idem.
Idem	Florentino Gómez Tornero	Abarán.
Idem	Juan de Dios Cruz Valero	Palencia.
Idem	Demetrio Casañe Farreras	Idem.
Idem	D.ª Fernanda González Garanta	Agreda.
Idem	Agueda Torrubia Sanz	Almazán.
Idem	D. Eloy Marqués Bañeros	Burgo de Osma.
Idem	Nicasio Ransanz Ruiz	Idem.
Idem	Isaac García Alonso	San Esteban.
Idem	D.ª Agapita Lafuente García	Soria.
Idem	D. Pedro Beltrán García	Idem.
Idem	Sixto Morales García	Idem.
Idem	Epifanio Ridruejo Barrero	Idem.
Idem	Simón Sainz Sarnago	Idem.
Idem	Román Carnicero Orden	Idem.
Idem	D.ª Eloisa Peña Lucía	Idem.
Idem	D. Ignacio Carrascosa Ridruejo	Idem.
Idem	Emilio Heras Soto	Vinuesa.
Idem	José Peral Ruiz	Santander.
Idem	Joaquín Campuzano Avilés	Los Corrales de Buelna.
Idem	Alberto Corral Alonso	Santander.
Idem	Dacio Crespo Alvarez	Zamora.
Idem	D.ª Carmen Prada Piorno	Idem.
Idem	D. Antonio Román Santiago	Idem.
Idem	Salvador García Vilaplana	Idem.
Idem	José Losada Lozano	Idem.
Idem	D.ª Julia Aguiar Barrio	Idem.
Idem	Eudisia Santiago Santiago	Idem.
Idem	Esperanza Román Alonso	Idem.
Idem	D. Manuel Grande Niete	Benavente.
Idem	D.ª Pilar Serrano Marqueta	Zaragoza.
Idem	D. José Sancho Arroyo	Idem.
Idem	D.ª María Lostao Chulilla	Monegrillo.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para

el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Mi-

nisterio de Hacienda ha acordado, por Orden de esta fecha, se provean por concurso reglamentario las siguientes plazas de Corredores de Comercio colegiado vacantes en la actualidad:

Número de vacantes	Plaza mercantil a que corresponden	Colegio a que están adscritas	Delegación de Hacienda que tramitará expediente
Una	Badajoz	Badajoz	Badajoz.
Una	Sevilla	Sevilla	Sevilla.
Una	Valencia	Valencia	Valencia.

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el *Boletín Oficial* de las mismas los concursos correspondientes, y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días hábiles, que señala el artículo 5.º del mencionado Reglamento, entendiéndose con la presente inserción cumplido el requisito de anuncio en la GACETA DE MADRID que preceptúa el citado artículo.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan, comprensiva de hallarse colegiados y en ejercicio, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, es decir, los que teniendo reconocida aptitud mediante el examen que determina el artículo 2.º del Reglamento mencionado, no han sido todavía nombrados Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar la participación en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil acreditativa de que el solicitante es español o extranjero nacionalizado y tiene veintitrés años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponde la localidad en que resida el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años, y en caso de no haber comerciantes inscritos en la localidad respectiva, la información se llevará a cabo por comerciantes inscritos de la plaza más próxima de la misma provincia; justificándose, por certificación del Registro, la falta de comerciantes inscritos en la primera.

Los solicitantes podrán acompañar, además, a su instancia los documentos acreditativos que estimen convenientes en alegación de méritos,

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el de una cualquiera de las plazas que soliciten, instancia con la documentación original completa, y además acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación y halladas conformes con sus originales, les serán devueltas a los interesados, con diligencia expresiva de haberse verificado dicha comprobación. Estas copias, así autorizadas, les servirán como justificantes de las instancias que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que los hayan de tramitar.

Una vez que el Sr. Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del repetido Reglamento de 26 de Julio de 1929, haya resuelto los respectivos concursos, los solicitantes que no hubieren sido nombrados deberán retirar la documentación presentada en el plazo de un mes.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificaciones

En virtud de error observado en el anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanadueñas, inserto en la GACETA de 9 de Agosto próximo pasado, queda rectificado en el sentido siguiente:

Burgos.—Quintanadueñas, 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—
El Director general, J. Martí de Veses.

Por esta Dirección general se ha acordado sea anulada la publicación de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Buniel (Burgos), inserta en la GACETA de 9 de Agosto próximo pasado, por aparecer agrupada dicha Secretaría a la del Ayun-

tamiento de San Mamés de Burgos en virtud de Orden de esta Dirección general de 6 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público a los efectos procedentes

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—
El Director general, J. Martí de Veses.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.